



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: 21457 EF00503 N-AH N-D2024/1611/LB
TAIS: ACC337/24/000001

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO AL FONDO HUMANITARIO DEL LÍBANO DE LAS NACIONES UNIDAS (LHF) DE LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS PARA LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS (OCHA) PARA FINANCIAR LA “CONTRIBUCIÓN AL FONDO HUMANITARIO DEL LÍBANO DE LAS NACIONES UNIDAS”.

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD), adscrita al departamento de Unión Europea y Acción Exterior de la Generalitat de Catalunya mediante la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias atribuidas por la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que la crea, por sus estatutos, aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, por la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo, y de acuerdo con el artículo 90.3.c del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Fondo Humanitario del Líbano de las Naciones Unidas (LHF, por sus siglas en inglés) es uno de los Fondos Humanitarios de País gestionado por la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA, por sus siglas en inglés) creado en 2014 después de la descentralización del Fondo Regional de Siria. Hoy es un fondo perfectamente capacitado y flexible que, bajo el liderazgo del Coordinador Humanitario, sigue apoyando a las comunidades más vulnerables de Líbano. Inclusión, flexibilidad, oportunidad, eficiencia, asociación, transparencia y relación calidad-precio son los principios que sustentan el trabajo del LHF. El LHF permite la prestación de asistencia humanitaria centrándose en: (i) asistir a todas las comunidades vulnerables de Líbano, independientemente del estatus, nacionalidad, género o edad; (ii) responder de forma oportuna a cualquier emergencia humanitaria imprevista; (iii) abordar los retos de los sectores infrafinanciados y garantizar la continuidad de los servicios prestados a los más vulnerables; (iv) potenciar las ONG nacionales y aumentar su difusión; (v) garantizar fondos de reserva para emergencias imprevistas.

La oficina ejecutiva de OCHA ha presentado en fecha 9 de octubre de 2024 solicitud de subvención para que la ACCD ofrezca apoyo económico al Fondo Humanitario del Líbano de Naciones Unidas.

Puesto que se acredita en el expediente la excepcionalidad de la subvención y la imposibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad de las actividades a desarrollar y la naturaleza de la institución subvencionada;

N-B014-V01-22



Generalitat de Catalunya

1/5



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
12/12/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 12/12/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0ADQEHY5B7QFCVTUHHB14OM9KMUGKTAE

Data creació còpia:
12/12/2024 12:25:23

Pàgina 1 de 5



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: 21457 EF00503 N-AH N-D2024/1611/LB
TAIS: ACC337/24/000001

Visto el certificado de existencia de crédito correspondiente a esta subvención;

Visto el Acuerdo del Gobierno de fecha 10 de diciembre de 2024 por el que se autoriza a la ACCD a otorgar una subvención directa al Fondo Humanitario del Líbano de las Naciones Unidas.

RESUELVO:

Conceder una subvención al en el Fondo Humanitario del Líbano de las Naciones Unidas (en adelante LHF o la Institución) por un importe de quinientos mil euros (500.000,00 euros) con cargo a la partida D/4900001/2320 del presupuesto 2024 de la ACCD, con las condiciones que se establecen en el Anexo de esta Resolución, de la que forma parte.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados contenciosos administrativos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que decidan interponer.

Firmado en Barcelona
Por delegación (Resolución EXI/1349/2017, de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.06.2017)

Vicenç Margalef Parellada
Director de la ACCD

Firmado electrónicamente

N-B014-V01-22



Generalitat de Catalunya

2/5



Doc.original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
12/12/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 12/12/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0ADQEHY5B7QFCVTUHHB14OM9KMUGKTAE

Data creació còpia:
12/12/2024 12:25:23

Pàgina 2 de 5



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: 21457 EF00503 N-AH N-D2024/1611/LB
TAIS: ACC337/24/000001

ANEXO

1. Aceptación. Si la Institución no presenta ninguna objeción, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, la subvención se considerará aceptada tácitamente. En caso de que presente una objeción formalmente, se considerará desistida la solicitud de subvención, previa resolución que así lo declare.

2. Objeto y actividades: Las actividades del LHF se tienen que implementar de acuerdo con los términos y condiciones establecidas por las Directrices Globales de los Fondos Humanitarios de País de OCHA (CBPF, por sus siglas en inglés) y los documentos clave desarrollados por el LHF.

3. Plazo de ejecución: Las actuaciones objeto de soporte se inician el 1 de enero de 2024 y finalizan el 31 de diciembre de 2024.

4. Pago: Se tramitará el pago del 100% del importe de la subvención por adelantado a partir del momento en que se considere aceptada tácitamente la subvención.

Dada la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías.

5. Depósito.

Banco: UBS AG
Cuenta: UNITED NATIONS (CHUB7)
Dirección: Rue de Rhône 8
Case Postale 2600, CH-1211 Geneva 2, Switzerland
Número de cuenta: 240-FP100381.0
Código SWIFT: UBSW CH ZH 80A
IBAN: CH85 0024 0240 FP10 0381.0
Número de banco: 240
Referencia: OCT#77247
Instrucción especial: Sin cargas para la Institución

6. Obligaciones. La Institución tendrá que cumplir las obligaciones siguientes:

- 1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con la normativa, normas, procedimientos y prácticas financieras de Naciones Unidas.
- 2) Justificar la subvención de acuerdo con los términos del apartado 7 de este Anexo.
- 3) Intentar proporcionar el adecuado nivel de visibilidad y publicidad a las contribuciones de la ACCD, incluyendo el informe anual del LHF 2024 de acuerdo con las regulaciones, normas y políticas aplicables de las Naciones Unidas. La Institución puede tomar otras

N-B014-V01-22



Generalitat de Catalunya

3/5



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
12/12/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 12/12/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0ADQEHY5B7QFCVTUHHB14OM9KMUGKTAE

Data creació còpia:
12/12/2024 12:25:23

Pàgina 3 de 5



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: 21457 EF00503 N-AH N-D2024/1611/LB
TAIS: ACC337/24/000001

medidas adecuadas para dar a conocer el hecho de que el LHF ha recibido financiación de la ACCD y darle el debido crédito.

4) La propiedad intelectual que se desarrolle en todo el material (incluyendo, entre otros, informes, datos y diseños, almacenados electrónicamente o no) producidos por la Institución o su personal, miembros o representantes y financiados en a través de la subvención de la ACCD, serán propiedad de la Institución. La ACCD reconoce el principio de que, salvo que se disponga lo contrario en las normas y reglamentos de la Institución, la propiedad intelectual producida por la Institución se gestionará de una forma que maximice la accesibilidad pública y permita el uso más amplio posible.

7. Justificación de la subvención.

7.1 El cumplimiento de la Institución debe ser justificado mediante la presentación del Informe Anual LHF, que cubre el rendimiento de enero a diciembre y que normalmente se emite antes del 30 de junio de cada año. Además, la Institución debe presentar un estado de cuentas certificado del LHF, que se elabora anualmente en el 3r trimestre de cada año.

a) El Informe Anual del LHF y/o la web CBPF Datahub (<https://cbpf.data.unocha.org/index.html>) informa sobre las asignaciones realizadas, la financiación recibida, los socios implementadores financiados, el número de beneficiarios logrados, así como el cumplimiento del fondo. También incluye informes sobre las contribuciones de los donantes, incluida la ACCD.

b) El estado de cuentas certificado del LHF incluye la declaración de los ingresos recibidos y de los gastos realizados. También identifica las contribuciones de los donantes, incluida la ACCD.

c) Si procede, comprobante del pago del reintegro a la ACCD en el supuesto de remanentes no aplicados, según dispone el apartado 9 de la presente Resolución.

7.2 La subvención librada será objeto de control según lo que determinen las normas y procedimientos de la Institución. Los recursos de la Institución, incluidos los subsidios derivados de la ACCD de acuerdo con esta Resolución, están sujetos exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa previstos en las Normas y Reglas Financieras de Naciones Unidas. Las actividades de la Institución serán auditadas exclusivamente por la Junta de Auditores de Naciones Unidas de acuerdo con las respectivas Reglas de Naciones Unidas.

8. Importe no invertido.

Reconociendo la continuidad del LHF, si la subvención de la ACCD se utiliza dentro del período de la subvención, cualquier parte no ejecutada de la subvención al final del período se utilizará en el período siguiente para la finalidad que se preveía de conformidad con las reglas de la Institución.

N-B014-V01-22



Generalitat de Catalunya

4/5



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
12/12/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 12/12/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0ADQEHY5B7QFCVTUHHB14OM9KMUGKTAE

Data creació còpia:
12/12/2024 12:25:23

Pàgina 4 de 5



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: 21457 EF00503 N-AH N-D2024/1611/LB
TAIS: ACC337/24/000001

9. Modificaciones.

Si se produce una alteración de las circunstancias objetivas que motivaron la concesión de esta subvención, la Institución comunicará a la ACCD una modificación de la subvención concedida. Esta modificación, que tiene la consideración de sustancial, son las autorizadas sólo por OCHA.

10. Reintegro.

10.1 El incumplimiento de la finalidad de la subvención por causas directamente imputables a la Institución, la falta de justificación o justificación insuficiente y la obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para obtenerla podrá dar lugar a la revocación de la Resolución resultando el retorno de la subvención no utilizada. El incumplimiento de otras obligaciones establecidas en esta Resolución, salvo que se resuelva mediante una discusión amigable con la Institución, también puede ser motivo de revocación de la Resolución, resultando el retorno de la subvención no utilizada.

10.2. Si OCHA decide cerrar el LHF, salvo que la ACCD y la Institución acuerden lo contrario, cualquier parte no gastada de la subvención, y cualquier interés obtenido sobre éste, después de cumplir todos los compromisos jurídicamente vinculantes firmados por la Institución antes de la fecha efectiva del cierre del LHF, se devolverá a la cuenta bancaria de la ACCD. En tal caso, la ACCD proporcionará a la Institución la información de la cuenta bancaria.

11. Régimen jurídico.

11.1 Esta subvención se somete, y con respecto a la ACCD, en la sección sexta del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo. No obstante, resultarán de aplicación supletoriamente para la ACCD las disposiciones el capítulo IX en todo lo no previsto y que no se oponga o contradiga las disposiciones contenidas en aquella sección y también los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de despliegue.

11.2 Ninguna de las disposiciones de la presente Resolución se considerará una renuncia a la inmunidad jurisdiccional de la Institución.

N-B014-V01-22



Generalitat de Catalunya

5/5



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
12/12/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 12/12/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0ADQEHY5B7QFCVTUHHB14OM9KMUGKTAE

Data creació còpia:
12/12/2024 12:25:23

Pàgina 5 de 5